

AL DESPACHO: informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el archivo No. 007 a 008 del expediente digital.

Igualmente, se pone de presente el memorial visible en los archivos 009 a 010 del expediente digital, radicado por la apoderada de la parte actora.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)

JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veinte.

AUTO -

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.592.383 y portadora de la tarjeta profesional No. 206.098 del C. S. de la J. ¹; en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa a folio 01 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por LUIS FERNANDO GARCIA TARAZONA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES PLUS S.A.S y AUTOSERVICIO SUPER SIETE PLUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a INVERSIONES PLUS S.A.S y AUTOSERVICIO SUPER SIETE PLUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, respectivamente; corriéndoles traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

¹ Quien no registra antecedentes disciplinarios y cuenta con tarjeta profesional vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, subsanación de demanda y anexos) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.081 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 08 de septiembre de 2020.

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria